CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA,
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Razones del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias	/
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, de veintiséis de febrero de dos mil	
veintiuno.	

Conste.

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veintiuno.

Vistas las razones actuariales de cuenta, en las que se hace constar la imposibilidad de notificar a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Nuevo León, en los domicilios señalados en autos, los oficios 1719/2021 y 1720/2021, que contienen el acuerdo de dieciocho de febrero del año en curso, dictado en la presente controversia constitucional; consecuentemente, se ordena la notificación de lo anterior y del presente auto en su residencia oficial.

Con apoyo en el artículo 2821 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo<sup>3</sup>, artículo 9<sup>4</sup> del Acuerdo General **8/2020**<sup>5</sup>; de los

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea esta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y
<sup>4</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>5</sup> De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2017**

puntos Segundo<sup>6</sup> y Quinto<sup>7</sup>, del Acuerdo General **14/2020**<sup>8</sup>; en relación con el punto Único<sup>9</sup> del Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifíquese. Por lista; y por esta ocasión, en sus residencias oficiales a løs poderes Legislativo y Ejecutivo de Nuevo León.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de los mencionados oficios, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>10</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>11</sup>, y 5<sup>12</sup> de la ley reglamentaria de la materia, <u>Ileve</u> a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Nuevo León, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>13</sup> y 299<sup>14</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma

<sup>6</sup>SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

7QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y

votos se firmarán, electronicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. [...]

8 De veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos

procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

<sup>9</sup> Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de

dos mil veinte. ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

1 Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y

por oficio entrégado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que

se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con

quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local

correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República,

autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

14 **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2017**

electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 270/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>15</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva

debidamente diligenciado por esa misma vía.

## Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de doce de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 95/2017, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Conste.

KPFR/LATF 14

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2017 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 45808

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	211			
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado	OK	Vigente		
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2021T23:14:29Z / 16/03/2021T17:14:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
Firma	Cadena de firma						
	95 62 28 fd 96 ab 87 86 64 81 1e 46 a8 36 40	42 a6 97 89 d0 04 8b 68 54 e4 41 ff 9e be 93 eb 49 ab e4	1 8b 19 c2 1f 51	ec b1	12-24 ab 4d		
	c3 05 e7 0e 82 fc ab 23 59 10 89 10 c0 0f 25 a	2 28 60 50 ed 75 0c 68 c6 fc 86 48 00 db 0d 9d f0 1f d8 f	c be 07 a4 1/d e	e b1.5	f 99 27 dc 4f		
	67 64 6c 16 b9 b5 dd c2 fb de cb ae b5 23 92	df 53 10 83 bb 9b bc c7 12 f9 c6 bb f9 33 a2 9d f2 ed 48 4	le 79 ee 3b 54	47 6a	cc 99 72 90 bc		
	cf b5 3f 34 fd 44 f0 71 83 a8 46 1b 19 79 4c 3b 71 ef c3 1a a9 4d a6 b3 49 a4 71 8 <del>5 c8 6c 88</del> 6d 2f f8 d2 48 47 6a e0 60 2f 05 bd b7 3b 98						
	0c b5 84 44 a7 59 ea 30 68 08 ae 7f 67 a4 82	96 13 77 85 51 ff 43 fd 45 1b 87 e4 9d 02 47 8b a1 c0 52	35 28 9d 53 6a	f2 14	17 15 2b eb		
	25 7e 0f c4 01 b4 94 f4 b8 8f 61 11 c4 14 0b 7a 5b d7 e1 fe 78 1f a3 a9 f2 60 d3 2e						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2021T23:14:29Z/16/03/2021T17:14:29-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2021T23:14:29Z / 16/03/2021T17:14:29-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	3685717					
	Datos estampillados	B7F31AFDEEA64F895B5DBEC0C9EDB4454267EBB9E	DEBF7B7DAA	EB031	42FB868E		

riiiiaiite	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2021T21:15:26Z / 16/03/2021T15:15:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	4b 16 0b c6 76 cc 88 d9 15 de b0 46 60 87 73	97 14 3e 10 16 a2 70 eb 74 e2 4e 10 61 c3 af 07 68 64 e	e0 29 52 d5 0e 3	35 10 4	48 18 4e 68 43		
		8 43 ed 10 0f 04 1b 88 ef 8d 02 a2 05 c4 df 54 f2 9f d2 5b					
	fc 84 6d 4b 03 c6 c6 7d 58 db 45 c6 aa da 7b	04 37 2d 2a 79 9d f1 1f d9 b3 de 7c ed 09 8c 20 e5 65 94	1f 90 31 db 46	c7 b9	99 9e 56 9e		
	07 b5 47 e3 5b f4 75 77 02 b9 a5 f9 60 70 2e 0	63 88 c4 5f d6 5e 19 a4 43 7a 6e a7 6b da 10 18 b2 a5 c0	0 c8 13 43 c3 8c	c6 0d	d1 ed 61 16		
	31 99 45 15 4b e9 13 2b 81 8b 22 f0 0d 22 5c	46 4f 07 bb 8a 7b 08 93 74 44 65 a3 2d ee f6 00 f3 36 e7	4b 7e 97 17 8e	50 ed	d e2 2a 95 68		
	fa 2e 88 42 1f 4a 70 0b b8 35 2d 02 10 6d 87 ab 75 ea fd 92 89 f9 6f bd fe e0 43 31 b2 9f						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de Mêxico)	16/03/2021T21:15:26Z / 16/03/2021T15:15:26-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2021T21:15:26Z / 16/03/2021T15:15:26-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3683939					
	Datos estampillados	A04B9322F8E7F4C197158A506BCE8D578CB7DF5780	CFD3DBBBC6	18196	FBDEA68		